



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA: DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEFECHA 25 DE ABRIL DE 2024, FIJADO EN ESTADO EL 30 DE ABRIL

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2024-00096	ALIMENTOS DE MAYOR	ROSE MARIS DE JESÚS SILVA GRANADOS	VIRGILIO ANTONIO MOLINA CARPIO	10 DE MAYO DE 2024	14 DE MAYO DE 2024	16 DE MAYO DE 2024

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

07.

Firmado Por:
Maria Concepcion Blanco Lifian
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b1069ff8d3f77a204871ee31647c689bc9eadc2dafdb7210d5c09aa269c6f5**

Documento generado en 08/05/2024 06:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2024-00096 Recurso de Reposición

CBP LAWGROUP <cbplawgroup@gmail.com>

Vie 03/05/2024 8:01

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

2024-00096 Recurso de Reposicion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de cbplawgroup@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Dra.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA EN ORALIDAD DE SOLEDAD.

E.S.D.

RADICADO: 2024-00096

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE CÓNYUGE

DEMANDANTE: ROSE MARIS DE JESUS SILVA GRANADOS.

DEMANDADO: VIRGILIO ANTONIO MOLINA CARPIO.

Ref: Recurso de Reposición

De la manera más respetuosa me dirijo ante su Despacho, para presentar en archivo adjunto, recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda de fecha 25 de abril de 2024, notificado en el estado 50 de fecha 30 de abril de 2024.

de usted

YAIS RODRIGUEZ DIAZ

C.C No. 1.140.878.244 de Barranquilla

T.P. 362.513 C.S.J.

Correo: cbplawgroup@gmail.com - yais_9@hotmail.com



Libre de virus. www.avg.com

**DOCTORA:
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
E.S.D.**

RAD: 2024-00096
PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE: ROSE MARIS DE JESUS SILVA GRANADOS
EJECUTADA: VIRGILIO ANTONIO MOLINA CARPIO

Ref: Recurso de Reposición contra el auto que rechazó la demanda de fecha 25 de abril de 2024, notificado en el estado 50 de fecha 30 de abril de 2024.

YAIS RODRIGUEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, presento ante usted RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 25 de abril de 2024, notificado en el estado 50 de fecha 30 de abril de 2024., en los siguientes términos

MOTIVOS DEL RECHAZO

Advierte el Despacho:

“Del examen de la demanda y sus anexos se observa que el demandado tiene su lugar de residencia en el municipio de Galapa.

De conformidad a lo señalado en el numeral 6° del Artículo 17 del C.G del P, señala. Competencia de los Jueces Civiles Municipales

(...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que el demandado VIRGILIO ANTONIO MOLINA CARPIO reside en el municipio de Galapa, este despacho carecería de competencia TERRITORIAL para conocer de este asunto, ante lo cual se ordenará la remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Galapa en turno, para que lo sometan a reparto. **(Subrayado y negrilla fuera de texto)**

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que, al analizar el motivo de rechazo, el Despacho advierte que el demandando señor VIRGILIO ANTONIO MOLINA CARPIO, reside en el municipio de Galapa según consta en los hechos de la demanda,

Al respecto se tiene que en los 10 hechos que componen el respectivo acápite de la demanda NO se señala que el DEMANDADO señor VIRGILIO ANTINO MOLINA CARPIO, viva en GALAPA., pues lo que señala en el hecho CUARTO es lo siguiente:

“**CUARTO:** Mi poderdante se encuentra separada de hecho con el demandado desde el 12 de julio de 2023, **siendo el último domicilio conyugal el Municipio**

de Soledad (Atl), en la calle 41 No 17C - 185, lugar donde aún permanece la demandante.”(Negrilla y subrayado fuera de Texto).

Al respecto el numeral segundo del artículo 28 del C.G.P. señala:

Artículo 28. Competencia territorial La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. (...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve...**

Por lo anterior, es evidente que en los hechos de la demanda se señaló que el ultimo domicilio común fue el Municipio de Soledad, como se describió con suficiencia, y que la demandante aún conserva el domicilio donde alguna vez convivió con el hoy DEMANDADO, lo que hace competente para conocer del asunto de la referencia a los Jueces Promiscuos de Familia del Municipio de Soledad, por disposición expresa de la ley.

Que si bien es cierto el demandado reside en el municipio de Galapa como se señaló en el acápite de notificaciones, no es menos cierto que el ultimo domicilio común de este con la demandada fue el municipio de Soledad, por lo cual es usted competente para conocer del presente asunto.

Así las cosas y al no existir alguna otra causal de rechazo, solicito a su Despacho, proceda a admitir la demanda de la referencia.

De usted,

YAIS RODRIGUEZ DIAZ
C.C No. 1.140.878.244 de Barranquilla
T.P. 362.513 C.S.J.